



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Post independiente para los Años de
1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Aun no se había dado la orden Sup.^{or} del 1.º H. S. del Ministro de Estado para la Pazon, que prescribe en su Sup.^{or} Oficio de Ocho del oficio sobre los concursos, a q. se refiere, quando estaba esta Vicinia en necesidad de representar a V.S. lo indispensable, que era el que se le franquease trasladarse a la Oficina, que antes servia de Contaduria de Predios Tabanos, por haber cesado esta de orden Suprema, y por existirlo así los justos fundamentos que a ello impelen, y se servirá elevar a la Superioridad para su permiso.

Con el motivo de haberse mandado por los S.S. que eran Prior, y Consules del nominado Tribunal del Consulado en el mes de Junio del año pp.^o en las circunstancias de retirarse al Puerto del Callao, que se ocasionaron todos los papeles respectivos a todas las Oficinas de dicho Tribunal para su Remision a dicho Puerto, se verifico así; procediendose al acto con una precipitacion extraordinaria por los Carpinteros, y demas Oficiales a causa de la escasez de Alula, ocupando solamente esta Oficina cincuenta, y ocho Caños. No habiendo caminado por haverlo estorbado el Alamo S. de Arquez de Montemira, y entrando felizmente el Voto Libertador, fue preciso en virtud de orden Suprema desenfasonar los Papeles para su respectiva colocacion anterior; pero como estos por la misma pre

T.C.
CAS. 1
Doc. 10
Fol. 2

precipitacion, no pudieron tener un acomodamiento, que
existia mas tiempo, luego que se fueron sacando de
los Caxones, y acomodandore, han ocupado un sitio
mas extenso; de tal suerte, que fue preciso suspen-
der, desando nueve Caxones llenos, por no haber donde
poner los papeles, Respecto a citar ocupados los Es-
tantes, quedando en la Oficina por los Vinconas, infi-
nidad de Proceso, y necessitando para el despacho
varios elegir sitios para evitar confusiones.

Todo esto es constante, como lo puede
Reconocer V. S. personalmente para proceder justifica-
damente a la deliberacion, que interpeto, elevando esta
Representacion con la consulta, que corresponde.

No es fuera del caso hacer presente a es-
ta Camara, como enaba determinado a hacerlo (aun-
antes de la Razon Ordenada) que la Oficina, de que
tenia posesion, en virtud de mi destino, se quito
por el denominado Tribunal violentamente para
agregarla a la Contaduria, que se puso sumtuosa;
y ofreciendome, que se me daria una equivalente,
ocupando mientras la nominada Lousa, pero el efec-
to fue todo contrario, por que se arbitro el tempe-
ramento de tomar esta corta Pieza, que era tienda
de Mercancia bajo el arrendamiento de quince p.
menzales, que se contribuyen al Dueño, y hacer pa-
sar luego, que estubo Modificada en el modo, que
aparece, los Papeles precipitadamente. El silencio fue
preciso, sin embargo de la incomodidad, y Resultas,
que eran consiguientes, por que asi lo exigian las
circunstancias; pero esta minima, que nos pres-
tan todo el alivio, que nos franquean la Patria,
la benignidad, y proteccion de los Supremos, que nos
governan, por el autorizado conducto de sus Ta-
blos Ministros, son las que nos alibian de la
opresion padecida, y amplian todo auxilio,
que conduzca al buen servicio, y desempeño de
los destinos.

No por esto se crea, que desja esta Ofi-

cuna, ni dexará de cumplir con sus deberes, y obediencia á los superiores mandatos; pues desde, que se instruyó de la providencia de V.S. en cumplimiento del Superior Oficio, no ha cesado de ir reconociendo los libros, que existían en esta ^{ma} y tambien los apuntes de los que se hallan fuera de ella, ya en la obra samara, ya en el que fue Sup.^{or} Gobierno; en poder de las partes, por medio de conocimiento de Procuradores, y otros parados á Asuntos, y Jueces Comprovisarios nombrados por la misma parte, y Peritos por la samara; en cuyo comprobante acompaña esta Escribania la razon adjunta; pero si interpela de V.S. dicie una providencia para que los Ministros ejecutores saquen de qualquiera parte, y lugar, donde se hallen los libros de concurso por las razones, que se den por la Escribania, segun los apuntes de los Libros de ella, u otra noticia, que esta solicitando, y adquiera de su poderado. Verificado todo lo qual, y olectados prototo, yo, y el Oficial mayor, que suscribe, que procederemos con manos auxiliares sin perdida de momento á dar la circunstanciada razon q. se exige, y que no es posible concluirla sin estos adminiculos, por que el estrecho ambito de la Oficina, en que estamos, no da campo para operaciones de esta naturaleza, y otras que estan pendientes, asi peculiares al litado, como al desempeño del despacho, arreglo, y ordenacion de los Papeles concernientes á esta Escribania.

Todo lo expuesto conyugaba al medio, que debe adoptarse en el dia; por que á los que suscriben, siendo, como son unos verdaderos Patriotas, y expertos para desempeñar sus labores, y destinos con exactitud, y pureza, les es muy doloroso tener, que padecer notas, y desconcepto por la falta de proporcion p. poder expedirlas. Circunstancias, de que no pueden prescindir, y que Reconvi-



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

enda ena Es. Ma. a la Camara, p. que en la Comulta
que deve ala Superioridad se tengan presente
Es. Ma. de la Camara de Comercio del Estado de
Lima, y Junio 12.º de 1822 - 2º

José Euclides de Sutil Manuel Argente
